

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-0001-2023-00043-00 – ESPECIAL – APREHENSION MUEBLE-
DEMANDANTE: FINESA SA
DEMANDADO: DANIEL FERNANDO RAMIREZ GONZALEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

LO FACTICO

El Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) FINESA SA instauró demanda en procura de obtener la Aprehensión del vehículo de Placas Clase: CAMIONETA, Marca: FORD, Modelo: 2017, Color: AZUL JEAN, Carrocería: CAMIONETA, Placa: JEY 353, Chasis: 1FM5K8F85HGA82348, Motor: HGA82348, Servicio: PARTICULAR.

Luego, el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) se admitió la demanda y se ordenó la aprehensión del Automotor.

Finalmente, en oficio visible a folio 37, el Apoderado de la entidad demandante, quien solicita el retiro de la demanda, en los términos del Art.- 92 del C.G.P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, y cumplirse lo preceptuado en el numeral 1º del Art.- 92 del C.G.P., que al tenor dice:

“Retiro de la Demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)

Así, las cosas, teniendo en cuenta que no se ha notificado el demandado, que se decretó la aprehensión del bien mueble objeto de restitución. Se dispondrá en consecuencia autorizar retirar la demanda, la cancelación de las medidas cautelares y finalmente el archivo del proceso, previo las constancias del caso.

En consecuencia, este despacho dispone:

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 1º del Art.- 92 del C.G.P. se autoriza a la apoderada de la parte demandan para que retire de la demanda y sus anexos, con las constancias respectivas, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Disponer la cancelación de la medida cautelar decretada y en consecuencia de haberse proferido decisión en ta sentido, oficiar a la Policía Nacional comunicándole esta determinación.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Junio 09 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 018 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.